

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 68/2023

Ing. José Luis Ábrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS:

El Proyecto de REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO A TERCEROS, DEL SERVICIO REGIONAL DE CAMINOS (SERECA) Y SUS UNIDADES DESCONCENTRADAS (SERECA-CARAPARÍ y SERECA - VILLA MONTES), la justificación técnica y legal.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Art. 232: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

A su vez el Artículo 235 establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos “5. Respetar y proteger los bienes del Estado y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública”.

Que, la Ley 031 Ley de Autonomías y Descentralización “Andrés Bónifaz”, la cual dispone en el Artículo 6, Parágrafo II Numeral 3, establece que la Autonomía “3. Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa”.

Asimismo, el Parágrafo I. del Artículo 103, dispone que “I. Son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio”.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 “Ley de Administración y Control Gubernamentales”, modificado por el Parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, establece que dicha norma regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado.

Su Artículo 3 dispone que los Sistemas de Administración y Control se aplican a todas las entidades del Sector Público. En el Artículo 10 dispone “Artículo 10°.- El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios”.

Que, El Estatuto Autonómico Regional Del Gran Chaco, cuenta con la Declaración Constitucional Plurinacional 062/2015 del 5 de marzo de 2015, correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales 010/2015 del 14 de enero de 2015 y 055/2014 del 21 de octubre de 2014, ratificando las competencias exclusivas transferidas la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño.

El artículo 14 parágrafo I establece que el “Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos que son: a) Asamblea Regional del Gran Chaco. b) Órgano Ejecutivo Regional.

Por su parte el Art. 32 establece que “El Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria”.

En lo referido a las atribuciones y funciones del Ejecutivo Regional, en su Artículo 35.3.- se encuentra “Dirigir la administración pública Regional coordinando la acción con los Ejecutivos de Desarrollo. 35-8 “Emitir resoluciones administrativas en el marco de su facultad ejecutivas”.

Que, el Decreto Supremo 0181 (NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES) en el Parágrafo I del Artículo 1, establece que “El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales”. En ese sentido, en el Título II regula el SUBSISTEMA DE MANEJO DE BIENES, dentro de lo cual se encuentra la Disposición temporal de bienes.

Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 16/2017, del 31 de Julio de 2017, emitida por el Ejecutivo Regional Transitorio José Antonio Quecaña, dispone la creación el Servicio Regional de Caminos “SERECA”, cuya finalidad es la de: planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central en la jurisdicción regional dentro del marco competencial señalado en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 24/2017, del 30 de Agosto de 2017, aprueba el Reglamento Operativo del SERECA y sus Unidades Desconcentradas SERECA – CARAPARI y SERECA – VILLA MONTES”.

Que, el REGLAMENTO OPERATIVO DEL SERECA, en el Art. 7, Incisos j – k, establece las siguientes atribuciones del SERECA: “j) Asegurar el sostenimiento financiero y la ejecución continua de la construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de los caminos y obras viales en la red departamental, con prioridad en la jurisdicción de la Región Autónoma del Gran Chaco. k) Prestar servicios de alquiler de maquinaria a terceros dentro de la Región Autónoma del Gran Chaco, cada Unidad dentro de su jurisdicción”.

CONSIDERANDO II:

Que, el Informe Técnico G.A.R.G.CH./SERECA/DIR/DG N° 002/2023 de fecha 01 de Noviembre de 2023, con cargo de recepción del 03 de noviembre de 2023, emitido por el Ing. Diego Guarachi Catari – DIRECTOR DEL SERECA YACUIBA, vía Secretaría Regional de Obras Públicas Energía e Hidrocarburos del G.A.R.G.CH., concluye que:

“- Existe una alta demanda de servicio de maquinarias y equipos en su mayoría de los pequeños productores agropecuarios y por su parte el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco tiene como una de sus tareas más importantes fomentar y fortalecer el desarrollo productivo.

- El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco al contar con maquinaria y equipos y previa aprobación y aplicación del Reglamento podrá ofrecer la prestación de servicios a la población en general y con prioridad a los pequeños sectores productivos”.

- Los ingresos percibidos por concepto de prestación de servicios a terceros, estarán destinados a cubrir el costo de funcionamiento y operación de las maquinarias y/o equipos”.

Que, el INFORME LEGAL G.A.R.G.CH./S.R.J. N° 510/2023 de fecha 30 de Noviembre de 2023, elaborado por la Secretaría Regional Jurídica del G.A.R.G.CH., recomienda al Ejecutivo Regional, la Aprobación del REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO A TERCEROS, DEL SERVICIO REGIONAL DE CAMINOS (SERECA) Y SUS UNIDADES DESCONCENTRADAS (SERECA-CARAPARÍ y SERECA – VILLA MONTES), de conformidad a lo establecido en el Artículo 35 Inciso 8 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa legal vigente.

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO A TERCEROS, DEL SERVICIO REGIONAL DE CAMINOS (SERECA) Y SUS UNIDADES DESCONCENTRADAS (SERECA-CARAPARÍ y SERECA – VILLA MONTES), el cual consta de V (cinco) Capítulos y 22 (veintidós) Artículos, cuyo texto en su integridad forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

Artículo Segundo.- Se encomienda el cumplimiento, aplicación y difusión institucional del **REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO A TERCEROS, DEL SERVICIO REGIONAL DE CAMINOS (SERECA) Y SUS UNIDADES DESCONCENTRADAS (SERECA-CARAPARÍ y SERECA – VILLA MONTES)** al SERVICIO REGIONAL DE CAMINOS (SERECA) Y SUS UNIDADES DESCONCENTRADAS.

Artículo Tercero.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a día uno del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.



Ing. José Luis Abrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO



Gladys Diana Belzuga Lira
JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



Sarmen Jeannette Galvan Rossi
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco